

**ESTATUTO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
DE CARTAGENA Y BOLÍVAR  
“COMFAMILIAR”**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE  
OPERACIONES**

**CAPÍTULO II**

**OBJETO SOCIAL Y EFECTOS DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO Y DURACIÓN**

**CAPÍTULO III**

**AFILIADOS: CARACTERÍSTICAS, DERECHOS, OBLIGACIONES, RETIRO,  
SUJECIÓN JURÍDICA**

**CAPÍTULO IV**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**

**CAPÍTULO V**

**ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**CAPÍTULO VI**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO VII**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO VIII**

**REVISOR FISCAL**

**CAPÍTULO IX  
RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y  
RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO X  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ESTATUTO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
DE CARTAGENA Y BOLÍVAR  
“COMFAMILIAR”**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE  
OPERACIONES, RÉGIMEN LEGAL**

**Artículo 1º. Naturaleza y Razón Social.** La institución aquí prevista, girará bajo la siguiente razón social: **Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – Comfamiliar**, y es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, está organizada como Corporación, de acuerdo con las normas establecida en el Código Civil Colombiano y disposiciones complementarias, cumple funciones de seguridad Social, y está sometida al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, creada por la Ley 25 de Febrero 24 de 1981, con jurisdicción funcional en todo el Departamento de Bolívar.

**Artículo 2º. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.** Su domicilio principal es la Ciudad de Cartagena de Indias - Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio del Departamento de Bolívar, pudiendo establecer, Oficinas, en cualquier parte de este departamento, y que fuesen necesarias para la efectiva y eficiente prestación, y, desarrollo de sus objetivos sociales, según las disposiciones legales vigentes para tales propósitos.

**Artículo 3º. Régimen Legal.** Su funcionamiento se desarrollará en cumplimiento de las funciones y facultades otorgadas por la Ley 21 de 1982, la Ley 100 de 1993 en su artículo 217, la Ley 633 de 2000, la Ley 749 de 2002, la Ley 789 de 2002, la Ley 920 de 2004, la Ley 1064 de 2006, la Ley 1122 de 2007, y las demás disposiciones legales que reglamenten, adicionen o

modifiquen estas normas y/o que regulen su funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### OBJETO SOCIAL Y EFECTOS DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO Y DURACIÓN

**Artículo 4º. Objeto Social.** La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar tiene como objeto social los siguientes:

1. Promover la solidaridad social entre patronos y trabajadores, por medio del otorgamiento de subsidio en dinero, especie y servicios a los familiares de los trabajadores, con base en el desarrollo de actividades de seguridad social, tales como aseguramiento en salud, prestación de servicios médicos, educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, recreación, deportes, turismo social, vivienda, etc., teniendo en cuenta el orden de prioridades establecido en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982.
2. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las Escuelas Industriales y los Institutos Técnicos en los términos y con las modalidades que las normas legales fijen para ello.
3. Organizar, desarrollar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie y de servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982.
4. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social, directamente o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación, o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.
5. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002.
6. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato conforme a las normas vigentes, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, del Régimen Contributivo y de cualquier otro régimen que establezcan las normas legales en materia de salud ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal.
7. Desarrollar actividades de prestación de servicios de salud y en general, realizar actividades relacionadas con este campo, conforme las disposiciones legales vigentes, individual o conjuntamente y/o en asocio con otras Cajas e instituciones públicas y/o privadas.
8. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto

Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.

Cuando se trate de compra de acciones del Estado, las Cajas de Compensación se entienden incluidas dentro del sector solidario.

**9.** La Caja, cuando se trate de préstamos para la adquisición de vivienda, podrá invertir, participar o asociarse para la creación de sociedades o instituciones diferentes de establecimiento de crédito, cuando quiera que tales entidades adquieran el permiso de la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones hipotecarias de mutuo y demás.

**10.** Con el propósito de estimular el ahorro y desarrollar sus objetivos sociales, la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar podrá adelantar la actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados en los términos y condiciones que para el efecto reglamenten las autoridades competentes; en consideración a ello, podrá constituir y participar en asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, instituciones financieras de naturaleza cooperativa, cooperativas financieras o cooperativas de ahorro y crédito, con aportes voluntarios de los trabajadores afiliados y concederles préstamos para los mismos fines.

La Caja podrá asociarse con terceros para efectos de lo aquí previsto, así como también vincular como accionistas a los trabajadores afiliados al sistema de compensación.

**11.** Asociarse, invertir o constituir personas jurídicas, mediante el mecanismo de la integración horizontal, para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social, en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados.

**12.** Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales: cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas.

De 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estaban autorizados a la expedición de la Ley 789 de 2002, para lo cual podrá continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.

**13.** Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos la Caja podrá atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja.

**14.** Administrar directamente, o a través de convenios o alianzas estratégicas, el programa de microcrédito para la pequeña, la mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos de que trata el artículo 7° de la Ley 789 de 2002, en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos, conforme lo previsto en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 16 de la

Ley 789 de 2002.

Dichas actividades estarán sujetas al régimen impositivo general que establezca la Ley.

**15.** Realizar actividades de mercadeo, en forma directa o mediante delegación por unidades de negocios por integración horizontal, incluyendo la administración de cualquier tipo de actividades anexas a las que comprendan su objeto social. La Caja podrá realizar actividades diferentes en materia de mercadeo social siempre que acrediten para el efecto independencia contable, financiera y operativa, sin que puedan comprometer con su operación la expansión o mantenimiento de los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja.

**16.** La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar podrá en forma directa, o mediante asociación, convenios o cooperación interinstitucional, con universidades del orden nacional o internacional, constituir o fundar, mediante personas jurídicas sin ánimo de lucro, Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, especialmente, para ofrecer y desarrollar programas académicos de formación técnica, profesional y tecnológica, pregrados, postgrados, PH, Maestrías o doctorados, previo cumplimiento de los todos requisitos legales establecidos para tal fin por las normas legales para su total perfeccionamiento

**Artículo 5º. Efectos de cumplimiento inmediato.** Siempre que por mandato de la Constitución Política de Colombia y sus reformas, la Ley, Decretos, Resoluciones, Acuerdos, Circulares y demás normas legales vigentes o que llegaren a expedirse, por el legislador, el Gobierno Nacional, y demás autoridades de inspección, control y vigilancia, tanto del sistema de compensación como por cualquiera otra entidad estatal a que corresponda esta tarea, o por la Jurisprudencia, que produzcan ordenaciones o decisiones de efectos inmediato, que impliquen la adición, aclaración, modificación, complementación de las funciones o actividades propia del objeto social de la Caja, estas quedaran incluidas automáticamente, dentro del texto del presente estatuto, y se desarrollaran dentro de su objeto social y sus funciones respectivas de la Caja de Compensación Familiar, desde el momento mismo en que se produzcan, y se aplicarán sin necesidad de reforma estatutaria.

En igual sentido se procederá y surtirán efectos, cuando esas mismas normas y autoridades, anulen, revoque, supriman o dejen sin efectos, funciones o actividades que desarrollen el objeto social de la Caja.

**Artículo 6º. Patrimonio.** El patrimonio de la Corporación, Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, está constituido por las cuotas que periódicamente paguen los afiliados de conformidad con la ley, y por los bienes que tiene o adquiera a cualquier título.

**Artículo 7º. Duración.** La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, tiene el carácter de permanente y su duración será indefinida; pero podrá ser disuelta, y como tal, entrará en liquidación por las siguientes causas: por decisión tomada por la Asamblea General, por mayoría, tal como se encuentra determinada en este estatuto; y por las causales que la Ley tiene establecidas para la disolución de las corporaciones de derecho privado.

### CAPÍTULO III

#### **AFILIADOS: CARACTERÍSTICAS, DERECHOS, OBLIGACIONES, RETIRO, SUJECCIÓN JURÍDICA.**

**Artículo 8º. Características.** Son afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos en el respectivo estatuto de la Corporación, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo como tal, o por el Director Administrativo cuando le haya sido delegada tal facultad.

La calidad, derechos y obligaciones de los miembros o afiliados se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible.

**Artículo 9º. Derechos.** Los empleadores afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:

1. Concurrir por si, o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados, a las asambleas generales de afiliados, con voz y voto conforme a las prescripciones del presente estatuto.
2. Elegir y ser elegidos, miembros del Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones legales y este estatuto.
3. Utilizar, por intermedio de sus trabajadores beneficiarios y sus familiares, los servicios sociales que preste la Corporación, conforme a los respectivos reglamentos.
4. Objetar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar las decisiones de la Asamblea General por violación de las normas legales o estatutarias, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión.

**Artículo 10. Obligaciones.** Son obligaciones de los afiliados las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones de la Asamblea General.
2. Cancelar oportunamente los aportes, cuotas y demás obligaciones pecuniarias de acuerdo a la Ley, este estatuto y reglamentos.
3. Remitir oportunamente los documentos necesarios, para acreditar la calidad de sus trabajadores beneficiarios del Subsidio Familiar.
4. Aceptar las sanciones impuestas por el Consejo Directivo, previo el debido proceso, en los casos de incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias, y durante las suspensiones seguir cumpliendo las demás obligaciones para con la Corporación.
5. Velar por el buen nombre de la Corporación y colaborar con ella en el cumplimiento de su objeto social.

**Artículo 11. Retiro del afiliado.** Cuando el retiro de un miembro o afiliado se haga en forma voluntaria, deberá dar aviso oportunamente y por escrito, a la

Caja de Compensación Familiar.

En los casos de desafiliación, por expulsión o renuncia, el empleador deberá cancelar, antes de su retiro, las obligaciones que tenga frente a la Corporación por todo concepto, y en caso de que así no lo hiciere, podrá ser obligado judicialmente a cumplirlas. En los casos de expulsión o de retiro voluntario estos no le darán derecho alguno contra la Corporación para reclamar dinero o bienes de cualquier clase.

**Artículo 12. Sujeción jurídica.** La calidad del miembro afiliado, conlleva necesariamente, el sometimiento a las normas legales vigente, a las ordenaciones y decisiones que sobre el particular establezcan las autoridades competentes, este estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo así como a los reglamentos de la Caja.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**

**Artículo 13. Clases.** La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, será dirigida por los siguientes órganos de gobierno así:

1. Asamblea General de afiliados.
2. Consejo Directivo.
3. Director Administrativo.

#### **CAPÍTULO V**

##### **ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.**

**Artículo 14. Definición.** La Asamblea General de afiliados es la suprema autoridad de la Corporación, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los afiliados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y estén encaminadas a alcanzar los propósitos contenidos dentro de su objeto social.

**Artículo 15. Categorías.** La Asamblea General, será de dos clases: ordinaria y extraordinaria; y a ellas podrán asistir, las empresas, patronos o empleadores afiliados, bien a través de sus representantes legales, o mediante apoderamiento a terceros otorgado al efecto, debidamente acreditados conforme a este estatuto y la Ley vigente.

**Artículo 16. Habilitación.** Para que el miembro o afiliado pueda asistir a las reuniones de la Asamblea General, tener derecho a voz y voto, así como elegir o ser elegido, deberá estar a Paz y Salvo con la Caja por todo concepto, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea.

**Parágrafo.** Cada afiliado tendrá derecho a un (1) voto por el solo hecho de ser afiliado, y a un (1) voto adicional por cada (15) trabajadores a su servicio que hayan sido beneficiarios del Subsidio Familiar en dinero, en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se reúna la Asamblea, sin que el número de votos adicionales, exceda el diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la Asamblea.

**Artículo 17. Reuniones.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro del primer semestre del respectivo año, previa convocatoria que haga el Director Administrativo, de acuerdo con la decisión que al respecto tome el Consejo Directivo. Extraordinariamente la Asamblea General, será convocada por el Consejo Directivo, por el Director Administrativo, por el Revisor Fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la institución, en su caso.

**Artículo 18. Convocatoria formal.** La convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante una publicación que se realizará en uno de los diarios de la ciudad de Cartagena de Indias, o por medio de cuñas o avisos radiales, o por medio de una comunicación escrita que deberá ser dirigida a la dirección que tenga registrada en la Caja.

**Artículo 19. Asuntos de la Asamblea Extraordinaria.** Cuando se lleve a cabo una Asamblea Extraordinaria, que hubiere sido convocada en la forma anotada anteriormente, se resolverá solamente sobre los asuntos específicos para la cual fue convocada.

**Artículo 20. Lugar de reunión.** El lugar de reunión de las Asambleas Generales será el del domicilio principal de la Corporación.

**Artículo 21. Conducción.** La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo Directivo, o en su defecto, por el Vicepresidente o cualquier miembro del Consejo, que sea principal o suplente sustituyente, mediante el sistema de orden alfabético de los apellidos.

La Secretaría de la Asamblea, será desempeñada por el Director Administrativo de la Caja, y en ausencia de éste, por la persona que el presidente de la Asamblea designe.

**Artículo 22. Actas.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, se hará constar en el libro de actas respectivos. Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión, o por una comisión designada para tal efecto dentro de los (10) días hábiles siguientes a su celebración.

Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

**Artículo 23. Quórum.** La Asamblea General de afiliados, podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones, con el veinticinco (25%) por ciento de los afiliados hábiles presentes o representados.

Transcurrida la hora señalada para la reunión, si no hubiere quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente, iniciando sus deliberaciones dentro de la hora siguiente, y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes, y con un número de afiliados que representen, por lo menos, la cuarta parte de los afiliados hábiles de la Corporación presentes en la reunión.

**Artículo 24. Poderes.** Todo afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, el cual deberá ser presentado ante la secretaria de Comfamiliar

personalmente por parte del poderdante, o personalmente por parte del apoderado previa autenticación de la firma del poderdante en notaría o ante autoridad competente.

El poder deberá contener:

1. La fecha de expedición.
2. El nombre completo, la cédula o RUT de quien otorga el poder, la calidad en la cual lo confiere y su firma.
3. El nombre completo y la cédula de ciudadanía del apoderado.
4. La indicación expresa si se concede o no la facultad de sustituir, y tomar decisiones de fondo.
5. La aceptación y firma del apoderado.
6. La constancia de presentación ante la secretaria de la entidad.

Los poderes que se otorguen con el lleno de los requisitos anteriores, deberán ser presentados hasta las 6:00 p.m. del día hábil anterior al de la reunión.

**Artículo 25. Elección de Consejeros.** La elección de Consejeros Directivos en representación de los empleadores, se efectuará mediante el sistema del cuociente electoral.

Cuando se trate de la provisión de un solo reglón, se elegirá por el mayor número de votos de los asistentes a la respectiva reunión.

La inscripción de listas para la elección de Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, y el número de la identificación en caso de ser personas naturales, y además, que manifiesten por escrito no encontrarse incurso en la causales de inhabilidad e incompatibilidad consignada en el Decreto Ley 2463 de 1981.

Las listas deberán inscribirse ante la Secretaria de la Corporación o la dependencia que se indique en la convocatoria. El término para dicha inscripción no será mayor al día hábil anterior al de la reunión y podrá llegar hasta el momento del receso que se decreta para ello en la propia Asamblea.

**Artículo 26. Reformas estatutarias.** Cualquier reforma estatutaria que quiera hacerse, requerirá de un quórum mínimo equivalente al sesenta por ciento (60%) de los afiliados hábiles asistentes, y será aprobada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco (75%) de los afiliados presentes y/o representados.

**Artículo 27. Funciones.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Expedir y reformar este estatuto que deberá someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir a los representantes de los empleados ante el Consejo Directivo y asignar los honorarios de los Consejeros, tanto de los representantes de los empleadores así como de los trabajadores beneficiarios del Subsidio Familiar.
3. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente por períodos de 3 años, y fijar su remuneración.

4. Aprobar u objetar los balances. Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicios, y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.

5. Decretar la disolución y consiguiente liquidación de la Caja, con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

6. Velar, como máximo organismo de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios de Subsidio Familiar, así como las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

7. Las demás que le asigne la Ley y los reglamentos.

## CAPÍTULO VI

### CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 28. Consejo directivo.** El Consejo Directivo es el órgano permanente de la Corporación, elegido por la Asamblea General de Afiliados, quien implementará las decisiones de la Asamblea, y desarrollará las funciones que le corresponden de acuerdo con este estatuto y las normas legales vigentes.

**Artículo 29. Conformación del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrados así:

Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.

Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones, y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.

**Artículo 30. Decisiones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director Administrativo y a los suplentes numéricos.
2. Aprobación del Presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de los servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobación u objeción de los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y consideración de los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.

**Artículo 31. Elección de sus miembros.** Los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar, representantes de los empleadores, serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cuociente

electoral y de acuerdo con este estatuto.

Los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación, tendrán periodos de tres (3) años para asegurar la continuidad administrativa.

**Artículo 32. Reuniones del Consejo Directivo.** El consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, en lugar, fecha y hora, en que señale la convocatoria de las reuniones del Consejo Directivo; se levantará un acta que será firmada por el presidente y secretario de la respectiva reunión, y la reunión será convocada por el Director Administrativo o el Presidente del Consejo Directivo.

Cuando para una reunión del Consejo Directivo, no asista un principal o principales, serán convocados por los respectivos suplentes que es personal, pero en ningún modo actuarán simultáneamente principal y suplente.

**Artículo 33. Actuaciones del director en el Consejo.** El Director Administrativo de la Caja tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo de la misma.

**Artículo 34. Funciones del Consejo Directivo.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Adoptar política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales; así como la creación de las unidades de negocios autónomas para estos efectos, al igual que la ejecución y desarrollo por el Director Administrativo de estas unidades para los servicios sociales o programas institucionales.

Los planes y programas aprobados sobre su objeto social, serán del estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos o remanentes que arrojen el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

6. Elegir al Director Administrativo, y a dos el Directores Suplentes numéricos y los demás funcionarios que señalen este estatuto y asignarles su remuneración.

7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.

8. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea

General.

**9.** Estudiar y aprobar, mediante acuerdos plenamente identificados, los estatutos de acciones institucionales, reglamentos, ordenaciones empresariales, y demás cuerpos normativos, para el desarrollo del objeto social de la institución, y demás actividades complementarias.

**10.** Las demás que le asigne la Ley y este estatuto.

**Artículo 35. Reuniones.** Para las reuniones del Consejo Directivo habrá quórum, cuando asista la mitad más uno de los consejeros, y, para las decisiones, serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos donde la Ley prevé una mayoría especial.

## **CAPÍTULO VII**

### **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Artículo 36. Director Administrativo.** El director Administrativo es el representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar.- Comfamiliar, quien será de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

En sus ausencias o incapacidades temporales será reemplazado de manera inmediata por los Directores Suplentes en su orden numérico.

**Artículo 37. Funciones.** Son funciones del Director Administrativo:

- 1.** Llevar la representación Legal de la Caja.
- 2.** Cumplir y hacer cumplir la ley, este estatuto, reglamentos, ordenaciones y decisiones de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- 3.** Ejecutar la política Administrativa de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
- 4.** Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
- 5.** Presentar a consideración del Consejo Directivo, para su consideración y aprobación las obras y programas de inversión y organización de servicios, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- 6.** Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañados de los Balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio.
- 7.** Rendir ante el Consejo Administrativo para su aprobación los informes trimestrales de gestión y resultados.
- 8.** Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales y periódicos que se le solicitan sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado.
- 9.** Presentar a la consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de

personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.

**10.** Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

**11.** Ordenar los gastos de la entidad.

**12.** Seleccionar y designar al personal de las distintas dependencias de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar.

**13.** Las demás que le asigne la Ley y este estatuto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REVISOR FISCAL**

**Artículo 38. Revisor Fiscal.** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente, encargado del control de las actividades de los organismos de administración, y conforme lo señala la ley, del control no solo en el área contable y financiera, sino en la legalidad de las actividades de las Corporaciones; los que serán elegidos por Asamblea General para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y quienes acreditarán idoneidad profesional universitaria en Contaduría Pública, con matrícula vigente, ausencia de antecedentes disciplinarios, y no ser miembros activos de los afiliados a la caja, ni asociado directo de ésta, y no encontrarse incurso en la causales de inhabilidad e incompatibilidad consignada en el Decreto Ley 2463 de 1981.

**Artículo 39. Funciones.** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

**1.** Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de la Ley, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y este estatuto.

**2.** Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.

**3.** Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.

**4.** Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta cabal presentación de los servicios sociales a que están destinados.

**5.** Autorizar con su firma los inventarios, Balances y demás estados financieros.

**6.** Convocara la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo Juzgue necesario

**7.** Las demás que le señalen las leyes o este estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General y la

Superintendencia del Subsidio Familiar.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 40. Generales.** Entre los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y los Revisores Fiscales de la Caja, no deberán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición a los funcionarios de las asociaciones de Cajas en relación con los de la Caja Asociada.

**Parágrafo.** La prohibición de parentesco se predica tanto de los miembros del Consejo Directivo entre si, como de éstos con el Director Administrativo y el Revisor Fiscal.

**Artículo 41. Especiales.** No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, ni Director Administrativo, a quienes:

- a. Se hallen, en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio.
- b. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c. Hayan sido sancionados por faltas graves en ejercicio de su profesión.
- d. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Artículo 42. Inhabilidades e Incompatibilidades del Revisor Fiscal.** No podrá ser designado como Revisor Fiscal principal o suplente quien:

1. Se halla dentro de las situaciones previstas en los literales a), b), y, c) del artículo anterior.
2. Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
3. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 45 de este estatuto, de cualquier funcionario de la entidad respectiva.
4. Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en la Caja.

El Revisor Fiscal en todo caso, debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de La Superintendencia del Subsidio Familiar.

**Artículo 43. Efectos jurídicos.** Sera nula la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

**Artículo 44. Inhabilidades e Incompatibilidades temporales.** Los miembros del Consejo Directivo, revisores fiscales y funcionarios de las Cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas:

1. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta personas contrato o acto alguno.
2. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirve o han servido o que trate del control de prestaciones y salarios propio.
3. Prestar servicios profesionales.
4. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento del capital social.

**Artículo 45. Extensión de las Inhabilidades e incompatibilidades.** El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de sanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficinas, se hallarán incursas dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal, o en condiciones comunes al público.

**Artículo 46. Nulidades.** Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 49 y 50 de este estatuto.

Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja o Asociación de Cajas con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

La Caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho su ocurrencia y la determinación adoptada.

**Artículo 47. Impedimentos.** Los afiliados a la Caja de Compensación están impedidos para representar en las asambleas generales de las mismas, incluidos los que por derecho propio les corresponde, a más del diez por ciento del total de los votos presentes o representados en la sesión.

**Artículo 48. Impedimentos en representación.** Los miembros de las juntas o consejos directivos, los revisores fiscales de la Caja y demás funcionarios,

están impedidos para llevar la representación de afiliados en las asambleas generales.

**Artículo 49. Invalidez de votos.** La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de este estatuto.

**Artículo 50. Impedimento laboral.** El Consejo Directivo y el Director Administrativo, no podrán designar para empleos, en la respectiva caja, a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Artículo 51. Aplicación supletoria de normas.** Se aplicarán, en lo pertinente a los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo, y revisores fiscales de la Caja, las normas concordantes del Código de Comercio y leyes que lo modifiquen, adiciones o complementen, a que se refiere el presente capítulo, y a los artículos pertinentes del presente estatuto.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo, que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

## CAPÍTULO X

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo. 52. Disolución.** La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada en Asamblea General, por el setenta y cinco por ciento (75%) mínimo, de los afiliados hábiles de la Corporación.
2. Por las demás causales que la Ley establezca para la disolución de las Corporaciones de derecho privado.

**Artículo 53. Procedimiento de la liquidación.** En caso de disolución de la corporación, se procederá a su liquidación por el Director Administrativo actual, quien tendrá el carácter de liquidador.

Satisfechos el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial liquidado de la Corporación, pasarán a una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta Corporación, y que determine la Asamblea General, o en defecto de ésta, el Consejo Directivo.

El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de este estatuto y de la Ley, la liquidación de los bienes sociales, dentro del término que le señale la Asamblea o en defecto de ésta el Consejo Directivo.

**Artículo 54. Obligaciones del liquidador.** El liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en

el momento de la disolución.

2. Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Corporación.
3. Traspasar a otra Corporación los bienes en especie de la Corporación.
4. Rendir a la Asamblea General y en su defecto al Consejo Directivo cuentas comprobadas de su gestión.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 55. Balances.** Para efectos de Balances, las cuentas se cortarán el 31 de Diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el balance anual con antelación no inferior a diez (10) días hábiles en relación con la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

**Artículo 56. Aportes.** Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados en ningún caso son reembolsables.

**Artículo 57. Analogía.** En lo no contemplado expresamente en este Estatuto la Corporación se regirá por las normas legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza de persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como Corporación conforme al Código Civil y que cumple funciones de seguridad social de acuerdo a su objeto y a la Ley.

**Artículo 58. Vigencia.** El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la autoridad competente.

### **CONSTANCIAS.**

El anterior estatuto ha tenido el siguiente recorrido histórico de aprobación y reformas así:

1. Fueron aprobados inicialmente en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Diciembre 28 de 1.982.
2. Su adecuación al Decreto 341 de 1.988, fueron implementados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria de afiliados a la Corporación efectuada el 30 de Junio de 1.988 y publicado en el Diario Oficial No. 38836 de Mayo 30 de 1.989.
3. Fueron reformados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de Junio de 1.993, y por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante resolución No. 0049 del 14 de Febrero de 1.994.
4. En igual forma, fueron reformados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria realizada el 18 de Junio de 2005 y por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución # 300 del 16 de junio de 2006, publicados en el Diario Oficial No. 46539 del 11 de febrero de 2007.

**5.** Fueron reformados y aprobados en la Asamblea General extraordinaria realizada el 14 de Junio de 2008, y por la Superintendencia del Subsidio Familiar, según Resolución No. 0460 del 29 de Agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial 47143 del 15 de Octubre de 2008.

**6.** Reformados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de Mayo de 2009, y por la Superintendencia del Subsidio Familiar, según Resolución No 0527 del 2 de Octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial No.47634 del 25 de Febrero de 2.010